



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ARCHIVO

ACUERDO DE CONCEJO N° 009 - 2014-A-MDE/LC.

Echarati, 30 de enero del 2014.

00000014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2014, se trató en la agenda: TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA – PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, ello en atención al contenido del Informe N° 011-2013-CPTPIP-P-MDE/LC y N° 012-2013-CPTPIP-P-MDE/LC presentados por el Presidente de la Comisión Permanente de Transferencia de Proyectos de Inversión Pública Ing. Luis Efraín Altamirano Rojas, por la cual solicita se apruebe la transferencia de propiedad de 02 proyectos de inversión ejecutados por nuestra Entidad, a favor de los Beneficiarios y Entidades Receptoras, indicando que han procedido a suscribir actas de transferencia de propiedad los cuales requieren se aprueben por acto resolutivo;

Que, de acuerdo a la Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ley 27171 – Ley de Saneamiento y Transferencia de Infraestructura Social Financada por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES –, se establece que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establecerán las otras entidades del Sector Público que podrán acogerse a lo dispuesto por la presente Ley; por lo cual se deja abierta la posibilidad de aplicar de modo complementario dicha norma a las Municipalidades;

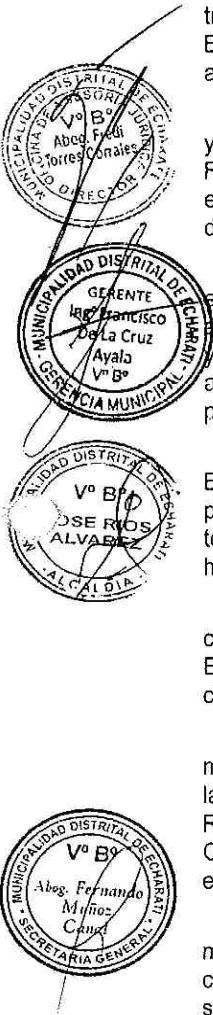
Que, los Artículos 4° y 9° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema de Bienes Estatales, en concordancia con el Artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, señala que debe entenderse como actos administrativos, los actos que ejerce el Estado (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) para ordenar el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, respecto de sus bienes de su propiedad y dominio, que se encuentren bajo su administración, pudiendo ser transferidos, concesionados en uso o explotación por acuerdo de Concejo Municipal, tal como lo prescribe el Artículo 59° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 12 del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG – “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Por Administración Directa y en concordancia la Directiva “Normas sobre los procesos de Liquidación de proyectos de Inversión Pública, aprobada bajo Resolución de Alcaldía N° 036-2010-A-MDE/LC, se establecen que una vez terminada se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o Unidad Orgánica Especializada, quien deberá hacerse cargo de su mantenimiento y operación;

Que, el numeral 23.3 del Artículo 23° de la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, especifica que una vez culminada la fase de inversión, es decir el PIP ha sido totalmente ejecutado (física y financieramente) y liquidado, la Unidad Ejecutora debe elaborar el informe de cierre del PIP: anexo SNIP 24 y Formato SNIP 14- Ficha de Registro del Informe de cierre, y proceder con la transferencia al sector u órgano correspondiente.

Que, la Ley 26338 Ley General de Servicio de Saneamiento, y el Texto Único Ordenando del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, prescriben que los Gobiernos Locales tienen directa responsabilidad en la Provisión de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito de su jurisdicción, estableciendo en el Artículo 173° del Reglamento que los servicios de Saneamiento en los Centros Poblados del ámbito rural podrán ser prestados a través de Organizaciones comunales, el funcionamiento de dichas organizaciones se regirá por los reglamentos respectivos que emita el Ente rector y cuando corresponda por las normas contenidas en el código civil;

Que, estando con contenido de los informes descritos en el considerando tercero, se tiene que nuestra municipalidad viene ejecutando obras de infraestructura para el desarrollo del Distrito, esto con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, en ese entender la Gerencia de Infraestructura, ejecuto diversas obras de saneamiento básico y mejoramiento de infraestructura educacional de los diferentes sectores del Distrito de Echarati, bajo la modalidad de Administración Directa, con fuente de financiamiento canon y sobre canon, a razón de ello la Comisión Permanente de Transferencias y Liquidación de Obras Públicas de la Municipalidad, designado mediante Resolución de





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ACUERDO DE CONCEJO N° 009 - 2014-A-MDE/LC.

0000013

Alcaldía N° 301-2013-A-MDE/LC, y en cumplimiento del procedimiento establecido en el punto 13.3 – Transferencias de Obras de la Directiva "Normas Sobre los Procesos de Liquidación de Proyectos de Inversión Pública" y mediante Actas de Transferencia de propiedad se formaliza la transferencia de la propiedad a la entidad encargada de su operación y mantenimiento, o a las entidades receptoras correspondientes;

Que, el inciso u), v), del punto 14 de la Directiva N° 003-2012-EF/51.01 – respecto al cierre contable y presentación de información para la Elaboración de la Cuenta General de la Republica, establece que las Entidades deberán informar sobre las construcciones para terceros, pendientes de transferir indicando la fecha de conclusión y la entidad a la cual pertenecen, así mismo los saldos por obras ejecutadas en ejercicio anterior deberán de informar sobre el grado de avance de las acciones administrativas esto con la finalidad de realizar el traslado de las construcciones a sus cuentas definitivas;

Que, mediante Opinión Legal N° 021-2014-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se proceda a la transferencia de propiedad de las 02 obras solicitadas por el Presidente de Comisión de Transferencia de Proyectos de Inversión Pública a favor de las Entidades receptores que correspondan, debiendo en Sesión de Concejo autorizar al Titular para que mediante actos resolutivos se materialice dicha transferencia;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 27972, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos..., concordante con lo señalado en el Artículo 41° de la citada Ley, que establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 25) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, con las facultades conferidas por el numeral 3 del Artículo 20° de la citada norma, y con la dispensa de la aprobación del Acta, los miembros del Concejo por unanimidad de votos de los señores Regidores:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati, para que vía Acto Resolutivo proceda a realizar la Transferencia de Propiedad a favor de las diferentes Entidades receptoras de las obras que cuentan con liquidación técnica financiera, siendo las siguientes:

1. "Construcción del sistema de agua potable y letrinas de la Comunidad de Alto Koribeni", con Liquidación Técnico Financiera aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 270-2010-A-MDE/LC de fecha 04 de mayo del 2010.
2. "Instalación del sistema de saneamiento básico integral Manguriari Margen Izquierda, distrito de Echarati – La Convención – Cusco", con Liquidación Técnico Financiera aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1095-2012-A-MDE/LC de fecha 12 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas competentes, para el cumplimiento del presente Acuerdo realizar las respectivas acciones administrativas que correspondan, para realizar la transferencia física y contable de las obras a los sectores beneficiarios para que se hagan cargo de su administración, uso y mantenimiento, todo ello de acuerdo al alcance de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los procedimientos de transferencia de propiedad de las obras, deberán contar previamente con autorización del Concejo Municipal, por los cual las gerencias de línea deberán efectuar el debido procedimiento administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
 Atencio
 GARCIA
 VILLALBA
 OCHOA
 Acuña
 Municipalidad Distrital de Echarati
 Gerencia Municipal
 Gerente
 Ing. Francisco
 De la Cruz
 Ayala
 Vº go

Hernando Muñoz Canaf
 I.C.A.C. 3947
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

José Ríos Alvarez
 ALCALDE